

**Rad. 47.001.31.53.001.2023.00087.00**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veintitrés  
(2023)

**Demandante:** William José Arzuza Rojas  
Rudy Concepción Arzuza Rojas  
**Demandado:** Alix Mónica Arzuza de Sánchez  
**Proceso:** Divisorio

Mediante auto del 7 de junio de 2023, se inadmitió la presente demanda, toda vez que, no se aportó conforme los presupuestos del artículo 406 del C.G.P. el dictamen pericial, necesario para determinar si la división es procedente, así como el valor de las mejoras, y para efectos de que se subsanaran el defecto anotados, se otorgó el término de cinco (5) días, tal como así lo señala el artículo 90 del *id.*

Dentro del término, el extremo activo allegó escrito esgrimiendo una serie de razones por lo que no fue posible aportar el peritaje exigido para este tipo de demandas, sin embargo, no son del recibo de esta agencia judicial, pues, no es posible requerir al perito sin que se le haya dado curso a la litis, máxime cuando es deber de la parte verificar el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos como requisitos de forma antes de presentar la demanda, y propiciar por subsanar los defectos que se pongan de presente en el auto que la inadmite.

Así las cosas, no se puede considerar subsanada la demanda, pues adolece de unos de los requisitos necesarios para su admisión. En consecuencia, se dará aplicación a lo previsto en el inciso 4to del artículo 90 del C.G.P. que estipula:

*“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**”.* (negrillas por fuera de texto).

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se **RECHAZA** de plano la demanda divisoria seguida por William José Arzuza Rojas y Rudy Concepción Arzuza Rojas en contra de Alix Mónica Arzuza De Sánchez, conforme a lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada el presente asunto archívese.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b201bec7a1845921eb80e48db249982cb1d49b770bbc6f378a36bd036cb7cb09**

Documento generado en 26/06/2023 02:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>